



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00079460-NEU-SEMH#MERN - CONCESIÓN TRANSPORTE GAS NATURAL-
ÁREA AGUADA DE CASTRO.

VISTO:

El EX-2021-00079460-NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 26197, 17319 y su modificatoria 27007, 24076, la Resolución ENARGAS N° 259/08 y la Ley Provincial 2453, el Decreto N° 1178/17, la Resolución N° 90/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 1733/16 se ratificó la Resolución N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a través de la cual se otorgó un Permiso de Exploración con objetivos no convencionales sobre el Área Aguada de Castro, a favor de las empresas de YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, en un cincuenta por ciento (50%) a cada una, de acuerdo con el artículo 23° de la Ley Nacional 17319 y sus modificatorias, con una vigencia de cuatro (4) años;

Que mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1178/17 se ratificó la Resolución N° 195/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales a través de la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta con fecha 13 de julio de 2017, entre la Provincia del Neuquén y las empresas Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina), Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima, y sus respectivos anexos I, II y III;

Que por el artículo 3° de la misma normativa, se determinaron las áreas de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominadas Aguada Pichana Oeste, con una superficie total de 604,95 km² y Aguada Pichana Este, con una superficie total de 761,12 km² por división del área Aguada Pichana, conforme el Anexo I del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°;

Que del mismo modo, a través del artículo 4° se otorgó a las empresas Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima, Wintershall Energía Sociedad Anónima y Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Este, cuya superficie total es de 761,12 Km² de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada mediante Ley Nacional 27007, con una vigencia de treinta y cinco (35) años, incluyendo un período de plan piloto con los términos establecidos en el punto 1.3 del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°;

Que por su parte el artículo 5° otorgó a las empresas Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Oeste, cuya superficie total es de 604,95 km² de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada mediante Ley Nacional 27007, siendo las coordenadas del área las establecidas en el Anexo I del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°, con una vigencia de treinta y cinco (35) años incluyendo un período de plan piloto en los términos establecidos en el punto 1.4.1, y un período de pre-desarrollo según el punto 1.4.2 del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°;

Que en virtud del artículo 6°, se otorgó a las empresas Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada de Castro, cuya superficie total es de 163 km² de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada mediante Ley Nacional 27007, siendo las coordenadas del área las establecidas en el Anexo I del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°, con una vigencia de treinta y cinco (35) años incluyendo un período de plan piloto en los términos establecidos en el punto 1.5.1 y un período de pre-desarrollo según el punto 1.5.2 del Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1°;

Que por Resolución N° 031/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 0566/19, se aprobó la modificación de los Planes Pilotos previstos en el Acuerdo de Inversión aprobado por Decreto Provincial N° 1178/17 para las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, consistentes en el diferimiento para el año 2020 de la perforación de los seis (6) pozos originalmente comprometidos para el primer semestre del año 2019;

Que por Resolución N° 049/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 750/20, se aprobó la modificación del Plan Piloto previsto en el Acuerdo de Inversión aprobado por el Decreto Provincial N° 1178/17 y modificado por el Decreto Provincial N° 0566/19, para el área aguada Pichana Oeste;

Que mediante IF-2021-00200801-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora nota de fecha 24 de julio de 2019, las empresas Pan American Energy S.L (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, en carácter de productores de gas natural y titulares de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada de Castro y Aguada Pichana Oeste se presentan, en el marco del Proyecto de construcción del Gasoducto Aguada de Castro – Aguada Pichana Oeste, solicitando el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Gas en los términos de los artículos 28°, 40°, 41° y concordantes de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que el otorgamiento de la Concesión de Transporte de Gas fue solicitado a favor de las empresas titulares de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos mencionadas precedentemente, en proporción a sus respectivos porcentajes de participación, es decir Pan American Energy S.L (Sucursal Argentina) en un cuarenta y cinco por ciento (45%), YPF Sociedad Anónima en un treinta por ciento (30%) y Total Austral Sociedad Anónima en un veinticinco por ciento (25%);

Que la mencionada Concesión de Transporte fue requerida a los efectos de evacuar la producción primaria de producción propia de gas natural producido en las áreas mencionadas, hasta la planta de tratamiento de gas en el área Aguada Pichana Este, sobre la cual dichas empresas poseen una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos junto a la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima;

Que el proyecto presentado consta de dos (2) tramos de gasoductos ya construidos;

Que por un lado el proyecto de tendido de los Gasoductos de 12” ACas-APO, tiene como objetivo el transporte del gas de salida del Área Aguada de Castro hasta el Área Aguada Pichana Oeste;

Que para el tendido de los gasoductos se realizó la apertura de los caminos de acceso de las 4 instalaciones:

SP3000 (receptora de scrappers), SP 1001 (acometida a ducto troncal), puente de medición y SP 1000 (lanzadora de scrappers). Los gasoductos tienen tramos paralelos: - Diámetro de 12", el material del mismo será acero al carbono API 5L Grado B SCH 80, y dispondrá de bloqueos en ambos extremos del ducto. Poseerá una extensión total de 15 km de longitud y se requerirá una apertura de pista de servicio de 9 m de ancho. El tendido se realizará soterrado, con una tapada mínima de 0,8 m en línea regular y 1,2 m en cruces de caminos;

Que por otro lado, el gasoducto de 8" APO - PTG APE, tiene como objetivo el transporte del gas de salida del área Aguada Pichana Oeste hasta la Planta de Gas, la cual se encuentra ubicada dentro del área Aguada Pichana Este. Para el tendido del gasoducto se instaló un manifold auxiliar de producción MA0001 en el sector de una futura locación, que captará los troncales provenientes de los futuros pozos a perforar en el área Aguada Pichana Oeste, para luego enviar la producción hacia la Planta de Gas Aguada Pichana Este. El gasoducto tendrá un diámetro de 8", el material es acero al carbono API 5L Grado B SCH 80 y dispone de bloqueos en ambos extremos del ducto. El mismo poseerá una extensión total de 21 Km y se requirió una apertura de pista de 10 m. El tendido se realizará soterrado, con tapadas mínima de 0,8 m en línea regular, 1,2 m en cruces de caminos y 1,5 m en cruces de cauces;

Que a través del IF-2021-00200802-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora el comprobante de pago de tasas hidrocarburíferas;

Que por IF-2021-00519492-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjuntan en el Anexo I las siguientes cédulas de notificación dirigidas a la empresa Pan American Energy S.L (Sucursal Argentina) a saber: Cédula N° 2899/17 de fecha 29/12/17 notificó la Disposición N° 1157/17 de la Subsecretaría de Ambiente, la cual contempla la aprobación del estudio de impacto ambiental del Proyecto Gasoducto 8" APO- PTG APE; Cédula N° 0853/18 de fecha 28/03/18 notificó la Disposición N° 281/18 de dicha Subsecretaría, la cual contempla la Adenda al informe ambiental del Proyecto Gasoducto 8" APO- PTG APE; Cédula N° 2146/18 de fecha 13/07/18 en la que se notificó Disposición N° 695/18 de la misma Subsecretaría, la cual contempla la aprobación del estudio de impacto ambiental del Proyecto Gasoducto 12 y 6" ACAs-APO;

Que a través de IF-2021-00493238-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora en el Anexo II Nota SRH N° 2141/17 de fecha 21 de diciembre de 2017 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dirigida a la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), a los efectos de notificar la Disposición N° 0466/17 de dicha Subsecretaría, a través de la cual se autoriza a la ejecución de obras de mitigación aluvional denominadas "Gasoductos de 8" entre MA001 y Planta Total Austral";

Que por IF-2021-00493247-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjunta en el Anexo II Nota N° 1081/18 de fecha 10 de agosto de 2018 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dirigida a la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), a los efectos de notificar la Disposición N° 0337/18 de esa Subsecretaría, a través de la cual se autoriza a la ejecución de obras de mitigación aluvional para los "Gasoductos de 12" y 6", donde el mismo se define en tres tramos: "TRONCAL APO4 APO3", "TRONCAL APO-3 APO-2" y "TRONCAL ACAs-1" en el área Aguada de Castro y Aguada Pichana Oeste;

Que mediante IF-2021-00200805-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorporan: Nota de fecha 21 de noviembre de 2018 de la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) dirigida a la Dirección Provincial de Minería, a los efectos de solicitar identificación de pedimentos mineros en la traza del gasoducto en cuestión; Nota N° 930/18 de fecha 22 de noviembre de 2018 de la Dirección Provincial de Minería dirigida a la empresa en cuestión a los efectos de notificar que no se encuentran pedimentos mineros sobre la traza del Gasoducto APO – APE, Nota de fecha 14 de febrero de 2019 de la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) dirigida a la Dirección Provincial de Minería, a los efectos de solicitar identificación de pedimentos mineros en la traza del gasoducto en cuestión y Nota de fecha 20 de febrero de 2020 en la cual se informa que no se encuentran pedimentos mineros sobre la traza del gasoducto ACAs - Apo; conforme lo manifiesta la Dirección de Registro Gráficos;

Que a través de IF-2021-00200806-NEU-EXYTRANS#SEMH e IF-2021-00200807-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorporan Notas de fecha 06 de marzo de 2018 y 26 de diciembre de 2017 respectivamente, de Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), dirigidas a los superficiarios cuyos inmuebles se encuentran afectados por la construcción de los ductos;

Que en el IF-2021-00200812-NEU-EXYTRANS#SEMH, mediante Anexo VII, se adjunta información sobre el Puente de Medición y mediante IF-2021-00494317-NEUEXYTRANS#SEMH se incorporan las características técnicas del Puente de Medición salida de área Aguada de Castro;

Que mediante IF-2021-00200813-NEU-EXYTRANS#SEMH, Anexo VIII, la empresa Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) presenta Informe Anual de Integridad;

Que mediante IF-2021-00200815-NEU-EXYTRANS#SEMH se agrega información presentada por la empresa sobre (PIO) Plan de Integridad y Operación y (POM) Plan de Operación y Mantenimiento;

Que mediante IF-2021-00492958-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina);

Que a través de IF-2021-00200817-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora Nota DGEyE N° 761/17 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la Dirección de Transporte e Instalaciones, dependiente de la entonces Dirección Provincial de Hidrocarburos y Energía dirigida a la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina);

Que la Nota referida expresa: *“(...) En relación al “IA Gasoducto de 8” APO - PTG APE” que esta Dirección de Transporte e Instalaciones de la Dirección General de Exploración y Explotación dependiente de la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Energía no presenta objeciones para iniciar la obra, sujeto al cumplimiento de todas las reglamentaciones técnicas vigentes. Se le solicita tenga a bien entregar la siguiente información para su análisis y posterior evaluación, a esta Autoridad: - Informar fecha de inicio de la obra a esta Autoridad de Aplicación, con 10 días de anticipación. - Se deberá comunicar a esta Autoridad de Aplicación el responsable de la obra (Nombre, Apellido, mail) para coordinar inspecciones a la obra. - Informar fecha de puesta en marcha/operación. - Enviar cronograma de Obra en donde deben figurar las fechas de las pruebas hidráulicas y las modificaciones que pudieran surgir conforme avance la obra. - Plan de Mantenimiento de la Unidad. - Se deben enviar los Shapefiles cumpliendo el formato especificado en el Anexo III de la RES. SERN y SP 347/10 (Instalaciones hidrocarburíferas). Se le informa que el gasoducto antes mencionado se encuadra entre los que deben tener Concesión de Transporte (Art. 28 y consc. De la Ley 17.319, subrogancia Arts. 9 y 10 del decreto 1589/89 y Sección IV Art. 38, 39, 40, 41 y 42) y es por tal motivo que, de pasar a la etapa de predesarrollo, de acuerdo al acta acuerdo de inversión aprobada mediante Decreto 1178/17, deberá tramitar la respectiva Concesión de Transporte ante esta autoridad de aplicación (...);”*

Que a través del IF-2021-00493174-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora Nota de la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) con Memoria Técnica Descriptiva del Gasoducto de 12” y 6” ACas-APO;

Que en relación a ello mediante documento incorporado a las actuaciones como IF-2021-00493189-NEU-EXYTRANS#SEMH, la empresa informa la Traza del Gasoducto de 12” y 6” ACAs – APO;

Que mediante IF-2021-00492708-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora Nota DPEEyTH N° 163/18 de fecha 23 de mayo de 2018 de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos dirigida a la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) en la cual informa que no presenta objeción para el inicio de los trabajos en los tramos no objetados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos en la Nota D.P.T y P.N N° 087/2018 y requiere presentación de documentación específica;

Que por IF-2021-00492723-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora Nota DPEEyTH N° 253/18 de fecha

31 de julio de 2018 de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos dirigida a la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) en la que informa que no tiene objeciones para el inicio de los trabajos en los tramos no objetados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos mediante Nota D.P.T y P.N N° 087/18, autorizando el inicio de los Gasoductos de 12” y de 6”, y requiere información que deberá presentar la empresa dejando constancia de que la autorización de obra definitiva quedará supeditada a la factibilidad otorgada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que mediante IF-2021-00492749-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora Nota DPEEyTH N° 284/18 de fecha 21 de agosto de 2018 de la Dirección Provincial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dirigida a la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) en la cual se comunica que en relación a la información remitida por la empresa, dicha Dirección no presenta objeción para el inicio de los trabajos en los tramos no objetados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos mediante Disposición SRH N° 0337/18 de fecha 09 de agosto de 2018, mediante la cual se autoriza a la empresa a ejecutar las obras de mitigación aluvional Gasoductos 12” y 6”, autorizando en consecuencia el inicio del Gasoducto 12” y 6”, y estableciendo la información a presentar por la empresa, dejando constancia de que la autorización de obra definitiva quedará supeditada a la factibilidad otorgada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que a través de NO-2020-00540897-NEU-SEMH#MERN se incorpora la reinscripción de la empresa Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) como empresa concesionaria de transporte en la categoría Operadora en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas para el período julio 2020 a julio 2021;

Que por Nota NO-2021-00330416-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) se dirigió a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a los efectos de poner en su conocimiento que el ENARGAS no ha formulado objeciones técnicas en lo que respecta al gasoducto 8” y 12” ACAS-APO PTG-APE, y reitera que la Concesión de Transporte solicitada previamente sea otorgada a favor de Pan American S.L (Sucursal Argentina) en un 45%, YPF Sociedad Anónima en un (30%) y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) en un (25%);

Que en consecuencia mediante IF-2021-00494436-NEU-EXYTRANS#SEMH, la empresa en cuestión adjunta Nota del organismo arriba descripto, cuya referencia se describe como EX-2020-04754161-APN-GT#ENARGAS - Pan American Energy S.L. - Gasoducto Aguada de Castro y Aguada Pichana Oeste – PTG Aguada Pichana Este;

Que mediante NO-2021-00604316-SEMH#MERN, se agrega nota aclaratoria de la empresa Pan American Energy S.L. donde informa que el gasoducto de 6” ACAs-APO presentado en la MTD denominada Gasoductos de 12” y 6” ACAs-APO no fue construido;

Que mediante informe identificado digitalmente como IF-2021-00614819-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Transporte e Instalaciones dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, manifestando que no presenta objeciones para el otorgamiento de la Concesión de Transporte para el Gasoducto 8” y 12” ACAs-APO-PTG-APE, dejando constancia de que la misma fue solicitada en favor de las empresas Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) en un 45%; YPF Sociedad Anónima en un 30% y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) en un 25%;

Que a través de la providencia PV-2021-00620195-NEUEXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Exploración y Explotación dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, manifiesta no tener observaciones que formular al proyecto presentado por las empresas en cuestión;

Que mediante IF-2021-00907736-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta nota de fecha 11 de abril de 2019 la empresa Pan American Energy LLC. informa que modificó su denominación social por la de Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, y que dicho cambio fue registrado en la Inspección General de Justicia con fecha 31 de enero de 2019, bajo el número 226 del Libro 62 Tomo B de sociedades

constituidas en el extranjero;

Que mediante IF-2021-00907736-NEU-EXYTRANS#SEMH toma nueva intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, aclarando que la Concesión de Transporte de Gas Natural solicitada está vinculada a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el área Aguada de Castro mediante el artículo 6° del Decreto N° 1178/17;

Que tratándose en el presente caso de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1178/17, corresponde traer a colación la normativa aplicable al caso;

Que la ley 17319, modificada por la Ley 27007, en su artículo 28° reza: “(...) A todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la sección 4 del presente título (...)”;

Que por su parte el artículo 39° de dicha normativa expresa: “(...) *La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 41°, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenajes y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas, infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema de sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes (...)*”;

Que el artículo 41° establece: “(...) *Los concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho (...)*”;

Que la presente concesión de transporte lo es para un caso concreto de transporte de gas regulado por la Ley Nacional Gas Natural 24076;

Que en ese marco Pan American Energy SL (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) podrán realizar distribución, en tanto se dé cumplimiento a las condiciones fijadas por Resolución ENARGAS N° 259/08 (Norma de Calidad NAG-602), que rigen para el sistema de transporte y distribución del gas, en cumplimiento de la Ley 24076;

Que los titulares de la Concesión de Transporte deberán cumplir con las normativas que rigen para este tipo de obras, como así también con las especificaciones de calidad de Gas Natural de conformidad con las previsiones de la Resolución del ENARGAS N° 259/08 (Norma de Calidad NAG-602), y presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley 24076, serán aplicables al futuro concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con la exclusión de las limitaciones establecidas en el artículo 16° y en el Título VII de la misma, salvo la dispuesta por el artículo 34° párrafo segundo de la citada normativa;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: “(...) *La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121° (...)*”;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: “*Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)*”;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la estructura ministerial aprobada por Ley

Orgánica de Ministerios 3190 en su parte pertinente expresa: “(...) *Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)*”;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 090/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el Dictamen DICTA-2021-7802-E-NEU-FISCA obrante en orden 99 de las actuaciones, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 090/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente EX-2021-00079460-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 090/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a las empresas Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) con un porcentaje equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento), YPF Sociedad Anónima con un porcentaje equivalente al 30% (treinta por ciento) y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) con un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento), una Concesión de Transporte de Gas Natural que contempla el tendido de un gasoducto de 12” el que se extenderá desde el Área Aguada de Castro hasta el Área Aguada Pichana Oeste, con una extensión total de 15 kilómetros de longitud, una apertura de pista de servicio de 9 metros de ancho, y el tendido de un gasoducto de 8” el que se extenderá desde el Área Aguada Pichana Oeste hasta el Área Aguada Pichana Este, con una extensión de 21 kilómetros de longitud, con una apertura de pista de servicio 10 metros de ancho, todo ello en los términos del artículo 28° y concordantes de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, por el plazo de vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada mediante el artículo 6° del Decreto Provincial N° 1178/17 y de conformidad con las coordenadas expresadas en el IF2021-01072829-NEU-DESP#MERN, que forma parte del presente.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que los titulares de la Concesión de Transporte otorgada por el artículo 2° del presente deberán cumplir las normativas que rigen para este tipo de obras, como así también con las especificaciones de calidad de Gas Natural, de conformidad con las previsiones de la Resolución del ENARGAS N° 259/08 (Norma de Calidad NAG-602) y presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos toda la información técnico económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE, de conformidad y con el alcance de la normativa legal vigente, que mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, el concesionario de transporte estará obligado a transportar los hidrocarburos de terceros, sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° Inciso c) del Decreto Nacional N° 729/95, conforme lo establecido en el Decreto Nacional N° 589/17.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina).

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.